



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**“ANÁLISIS DE LAS INDEMNIZACIONES DE DAÑOS
MATERIALES E INMATERIALES COMO MECANISMOS
DE REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS DELITOS DE
VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y SU EFECTIVIDAD EN LA
LEGISLACIÓN ECUATORIANA”.**

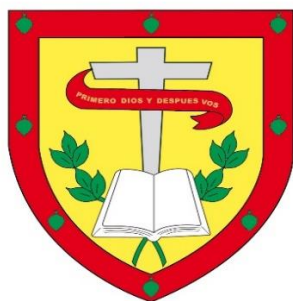
**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

AUTOR: SHIRLEY GÉNESIS ORELLANA LEMACHE

DIRECTOR: DR. BERNARDO MONSALVE ROBALINO, Mgs

CUENCA-ECUADOR

2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

“ANÁLISIS DE LAS INDEMNIZACIONES DE DAÑOS MATERIALES E INMATERIALES COMO MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y SU EFECTIVIDAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”.

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

AUTOR: SHIRLEY GÉNESIS ORELLANA LEMACHE

DIRECTOR: DR. BERNARDO MONSALVE ROBALINO, Mgs

CUENCA-ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

 <p>Universidad Católica de Cuenca</p>	<p>DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD</p>	<p>CÓDIGO: F – DB – 34 VERSION: 01 FECHA: 2021-04-15 Página 1 de 73</p>
---	---	---

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Shirley Genesis Orellana Lemache portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0704420777**. Declaro ser el autor de la obra: **“Análisis de las Indemnizaciones de Daños Materiales e Inmateriales como Mecanismos de Reparación Integral en los delitos de Violencia Psicológica y su Efectividad en la Legislación Ecuatoriana”**., sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 19 de agosto de 2022

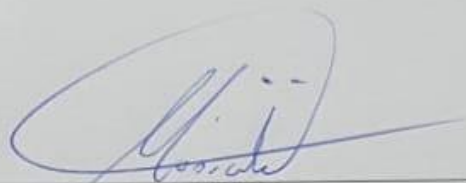
F:

Shirley Genesis Orellana Lemache

C.I. **0704420777**

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **SHIRLEY GENESIS ORELLANA LEMACHE**, con el Tema **ANÁLISIS DE LAS INDEMNIZACIONES DE DAÑOS MATERIALES E INMATERIALES COMO MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y SU EFECTIVIDAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA** bajo mi supervisión.



BERNARDO MONSALVE ROBALINO, Mgs
Tutor

DEDICATORIA

La obtención de este título académico, lo dedico en primer lugar a Dios por permitirme iniciar mis estudios universitarios, este proceso no fue fácil pero la persistencia, perseverancia y dedicación me ha permitido cumplir una más de mis metas académicas.

A mis padres, por cuidarme, apoyarme, aconsejarme y guiarme en este proceso dándome ánimo y energía siendo parte esencial de esta meta. A mis hermanas: Alexandra y Karen por aconsejarme y darme esas palabras de apoyo que hoy en día me permiten culminar mi meta. A mi hermano Isaac por estar a mi lado y ser mi apoyo.

A mi pareja Xavier por estar siempre a mi lado en todo este tiempo ser mi pilar cuando más lo necesitaba por apoyarme y darme esas palabras que me permitieron levantarme y seguir con mis estudios. A mi HERMOSA hija quien ha sido mi motor fundamental y la principal razón de culminar este lindo periodo académico.

¡GRACIAS! Familia por el apoyo incondicional que me han brindado para lograr cumplir con mi meta anhelada.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Católica de Cuenca por haberme brindado los conocimientos necesarios, para poder ejercer esta linda profesión, así como a sus distinguidos catedráticos, que hoy en día me permite cumplir con mi meta anhelada.

De igual manera agradezco a mi tutor de tesis el Dr. Bernardo Monsalve Robalino, Mgs quien me supo apoyar y guiarme en el desarrollo de mi tesis.

Shirley Genesis Orellana Lemache

RESUMEN

La presente investigación contempla un análisis sobre el delito de violencia psicológica conforme a la reparación integral y además su efectividad, considerando que es una garantía y un derecho constitucional por el hecho de haberle quebrantado y violentado el bien jurídico protegido a la víctima, por lo cual el Estado tiene el deber de salvaguardar a las víctimas con acciones concretas. **Objetivo general**, Analizar las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales como mecanismo de reparación integral en los delitos de violencia psicológica y su efectividad en la legislación ecuatoriana. **Metodología** utilizada es analítico-sintético, así como el método inductivo-deductivo las mismas que ayudaran al análisis de las premisas recopiladas para el desarrollo de la tesis. **Conclusiones**, la reparación integral es un hecho importante y el cumplimiento es relevante y necesario para la víctima, la cual necesita restablecer su situación actual al estado anterior, en la cual el cumplimiento de la reparación integral es necesario, aunque no sea suficiente en la mayoría de casos o su cumplimiento sea solo letra muerta.

Palabra clave: Derecho Constitucional, víctima, victimario, violencia, violencia psicológica, mecanismo de reparación integral, incumplimiento.

ABSTRACT

This research contemplates analyzing psychological violence crime in terms of its integral restoration and effectiveness, considering that it is a guarantee and a constitutional right because the victim's legal asset was infringed and violated. Therefore, the State must protect the victims with concrete actions.

General objective: To analyze the indemnities of material and intangible damages —as a mechanism of integral reparation for psychological violence crimes— and its effectiveness in the Ecuadorian legislation. **Methodology:**

The analytical-synthetic and inductive-deductive methods were used, which will help the analysis of the gathered assumptions to develop the thesis.

Conclusion: The integral restoration is an essential fact, and its compliance is relevant and necessary for the victim, who needs to restore his/her current situation as it was before. For this, the fulfillment of integral repair is required. However, in most cases, it is insufficient, or its realization is only a dead letter.

Keywords: Constitutional Law, victim, victimizer, violence, psychological violence, comprehensive reparation mechanism, non-compliance.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD.....	I
CERTIFICADO DE TUTOR.....	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
RESUMEN.....	V
PALABRAS CLAVES.....	V
ABSTRACT.....	VI
KEY WORDS.....	VI
INDICE.....	VII
RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
INTRODUCCIÓN	1
1.CAPÍTULO I.....	2
Conceptualizar los mecanismos de la Reparación Integral desde la dogmática jurídica enfocados en los daños materiales e inmateriales del Código Orgánico Integral Penal	2
1.1.Naturaleza jurídica de la reparación integral.....	2
1.2.Conceptos doctrinarios de la reparación integral.	3
1.3.Normativa legal aplicable en la legislación ecuatoriana	4
1.3.1.Constitución del Ecuador.....	4
1.4.La víctima en la reparación integral.....	6
1.5.Víctima en la legislación ecuatoriana.....	8
1.6.Estándares internacionales de la reparación integral	10
1.6.1.Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	10
1.6.2.Convención Americana sobre los Derechos Humanos	10

1.6.3.Principios y directrices básicos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).....	11
1.7.La reparación integral en la legislación ecuatoriana	12
1.7.1.Constitución del Ecuador de 2008	12
1.7.2.Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	12
1.7.3.Finalidades y resolución.....	14
1.7.4Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	15
1.7.5. Mecanismos de reparación integral en la legislación ecuatoriana	15
1.7.6.Elementos del dolo	18
1.8.La etiología de la violencia según el daño inmaterial.....	18
1.9.Cómo se cuantifica la indemnización de daños. Proceso jerárquico analítico (ahp de satty).....	20
2.CAPÍTULO II.....	23
Identificación los tipos de violencia, así como sus consecuencias en particular en la violencia psicológica	23
2.1.Elementos constitutivos del tipo penal	23
2.2.Elementos objetivos.....	23
2.3.Sujeto pasivo.....	23
2.4.Sujeto activo.....	24
2.5.Tipo penal.....	24
2.6.Verbo rector	24
2.7.Elemento descriptivo	24
2.8.Relación de causalidad	24
2.9.Elemento subjetivos.....	24

2.10.Constitución del Ecuador de 2008	27
2.11.Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres	28
2.12.Código Orgánico Integral Penal.....	31
2.13.Violencia física	31
2.13.1.Características de la violencia física	32
2.13.2.Causas que generan la violencia	32
2.13.3.Consecuencias de la violencia física.....	33
2.14.Violencia sexual	33
2.14.1Consecuencias.....	34
2.15.Violencia psicológica.....	34
2.15.1.Convención Belém do Pará	35
2.15.2.Causas e incidencias en la violencia psicológica.....	36
2.15.3.Trastorno de estrés postraumático (TEPT).....	37
2.15.4.Test de evaluación psicológicas.....	38
3.CAPÍTULO III.....	40
Determinar la efectividad en la reparación integral de daños materiales e inmateriales en el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar	40
3.1.Análisis de sentencia	40
3.2.Teoría del caso	41
3.3.Análisis del proceso.....	41
3.3.1.Existencia material de la infracción	41
3.3.2.Conducta y tipicidad.....	41
3.3.3.Responsabilidad	42
3.3.4.Nexo causal	42
3.3.5.Sentencia.....	42
3.3.6.La reparación integral y su incumplimiento.....	43

3.3.7.¿El mecanismo de reparación integral otorgada por el tribunal esta causa es suficiente y eficaz?	43
3.3.8.Disposición del monto económico para su tratamiento	44
3.3.9.Disposición del monto económico variable.....	45
3.3.10.Factores comunes y externos que permiten visualizar la ineficacia del mecanismo de indemnización de daños materiales e inmateriales en el delito de violencia psicológica.....	45
CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES.....	51
BIBLIOGRAFÍAS.....	52

INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, que brinda protección y seguridad jurídica a sus habitantes de manera ineludible, donde se tiene la obligación de cumplir el precepto constitucional que garantiza los derechos de sus ciudadanos y evite a toda costa su vulneración.

En tal sentido, una de las garantías establecidas en la Constitución del Ecuador dispone que aquellas personas que han sufrido la vulneración de algún derecho reciban su reparación integral respectiva en garantía del perjuicio sufrido, por lo que el Código Orgánico Integral Penal garantiza, mediante la aplicación de determinados mecanismos, la protección y ejecución de este recurso ordenado por una autoridad competente y dispuesta en sentencia a favor de las víctimas.

Por este motivo, el objetivo de esta investigación se enfoca en el análisis de las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales como mecanismo de reparación integral en los delitos de violencia psicológica, analizando también su efectividad. Por consiguiente, se realizarán revisiones doctrinarias, de normativa y bibliografía, así también de revistas científicas que permitirán entablar una base teórica necesaria y relevante con el fin de sustentar el presente estudio. La metodología considerada para el efecto es de carácter analítico-sintético, donde a más de revisar los documentos de diferentes fuentes, se aplicará la inducción-deducción que ayudará al análisis de todas las premisas.

CAPÍTULO I

Conceptualizar los mecanismos de la Reparación Integral desde la dogmática jurídica enfocados en los daños materiales e inmateriales del Código Orgánico Integral Penal

1.1. Naturaleza jurídica de la reparación integral

Se considera que la reparación integral debe ocurrir cuando se dictamina un daño directo a una víctima, donde se determine que existen actos ilícitos, sean materiales o inmateriales, lo cuales son causales inminentes para imponer este recurso. De acuerdo con la naturaleza jurídica de los actos se establecerá la sanción correspondiente al victimario, en busca de que se logre la reivindicación de los bienes jurídicos que hayan sido lesionados por actos antijurídicos.

Es importante mencionar que al hablar de la reparación integral se deben considerar los rasgos que este concepto ha tenido a través de la historia; sus inicios tienen que ver con la llamada “venganza con mano propia”, puesto que la víctima imponía justicia de acuerdo a un criterio personal y poco objetivo, con el fin de conseguir una indemnización que equipare la vulneración sufrida. Otro ejemplo de la antigüedad es la Ley del Talión, el conocido “ojo por ojo y diente por diente”, esto se aplicaba de manera muy radical; es decir, si el agresor robaba se le cortaban los dedos o una mano, para que se subsane el daño sufrido por la víctima.

Posteriormente, en roma se instauró la “Ley de las XII tablas” donde se establece que la víctima puede devolverle a su agresor el daño sufrido o que este entregue una compensación monetaria.

Etimológicamente restitutio in integrum, proveniente del Derecho Romano, cuyo significado es la restitución de un beneficio extraordinario. En

la antigua Roma no era otra cosa más que restablecer la situación jurídica, tomando en consideración que es una de las medidas más utilizadas por los organismos internacionales. Según los Principios y Directrices Básicos de la ONU (2018) se entendería:

Que es el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración a su empleo y la devolución de bienes; restableciéndose la integridad de un derecho. (ONU)

Cabe destacar que, después de la Segunda Guerra Mundial, en 1945, se ordenó que se indemnizara a las víctimas con los patrimonios de los alemanes.

Por otra parte, según la Real Academia Española (RAE, s.f.-a) la reparación es un acto de desagravio, en donde existe una total ofensa, daño o injuria. Entonces, quienes han perpetrado algún daño o infringido alguna ley, y que como consecuencia hayan afectado a una o varias personas, tienen que hacerse responsables de sus actos. No basta con una condena, pues es necesario que se resuelva una reparación integral que de alguna manera minimice los daños sufridos por la víctima.

1.2. Conceptos doctrinarios de la reparación integral.

La reparación integral nace como un resultado jurídico al darse tras un caso de vulneración de derechos, por lo que la persona que ha sido víctima se cree inequívocamente afectada de manera directa y tiene derecho a exigir una reparación por los daños que ha sufrido.

El tema en mención se abordará desde los conceptos básicos para efectos de la investigación; tal es el caso de lo descrito en la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), donde se establece que:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se repare en las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. (Artículo 63)

En línea con lo descrito, en el Estado ecuatoriano y en algunas esferas internacionales se permite el reconocimiento de la reparación integral de manera positiva para la víctima, tratando de enmendar el derecho violado debido a que una pena condenatoria impuesta al agresor no siempre repara las consecuencias negativas que sufrió la víctima.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (como se citó en Machado Maliza et al., 2021) “la reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido” (p.22), en tal virtud, los avances jurídicos y sociales internacionales que tiene una colectividad son los derechos inherentes a las personas que viven o pertenecen a un Estado de Derecho.

1.3. Normativa legal aplicable en la legislación ecuatoriana

1.3.1. Constitución del Ecuador

Con base en la pirámide de Kelsen, la Constitución de la Republica es la que manda como primera normativa en el Ecuador; esta tiene que ser de aplicación directa y, en caso de que existan dudas, se puede respaldar en tratados y convenios internacionales de los cuales el país sea participe.

En ese sentido, la Constitución del Ecuador del 2008 (CRE, 2008) garantiza que cuando se dé una vulneración de algún derecho, siempre que se encuentre preestablecido y reconocido en esta normativa, se dictaminarán

las sentencias y acciones necesarias para que el victimario vuelva a la brevedad posible a la situación inicial de la víctima, es decir, con la reparación integral ayudara a subsanar el daño ocasionado.

El estudio de la política de reparación según Arias (2017) se refiere a:

Un proceso que promociona, no solo los contextos democráticos, sino la reconstrucción del tejido social. Tomándose en cuenta los derechos de las víctimas y la de la sociedad en general. Es decir, desde una percepción psicosocial. De forma, que los derechos constitucionales sean efectivos. (Arias)

Cabe recalcar que los avances en derecho sobre este tema son evidentes y notorios, por ejemplo, en la antigua Constitución del Ecuador de 1998 no existían dichas garantías; pero hoy en día la reparación integral es una forma de resarcimiento y el Estado, además de brindar base legal que permita sentenciar estos actos, también será el encargado de garantizar su aplicación y ejecución.

En línea con esto, en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (COIP, 2018) consta que:

La reparación integral radicara en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del echo y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas.

Su naturaleza y monto depende de las características del delito, el bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (Artículo 77)

Asimismo, dentro del COIP (2018) existe normativa que detalla cómo se debe realizar dicha reparación; el Artículo 78 de este cuerpo legal trata sobre “Mecanismos de Reparación Integral”, detallando que estos pueden ser solicitados de manera individual o colectiva, dependiendo si la vulneración de derechos afectó a una persona o a varias.

Los citados mecanismos hacen referencia a aquellos elementos o materia necesarios para que se dé la efectividad del cumplimiento, por lo que siempre tienen un objetivo principal: el resarcir los daños que puedan ocasionarle a una víctima. Además, este recurso indica cómo se debe garantizar la ejecución en cuanto al proceso y acción administrativa; sin embargo, la realidad social en el Ecuador es diferente debido a que por situaciones externas a la doctrina estos procedimientos son infructíferos tanto en ejecución como en aplicación.

1.4. La víctima en la reparación integral

Se establece que la reparación integral de la víctima se da conforme a los diversos daños sufridos, es decir que, si una persona fue afectada por determinada vulneración, percibiendo a las injurias de manera directa, conforme a las garantías que brinda la Constitución de la República, debe darse una reparación integral.

En ese contexto es preciso considerar a la Victimología, que es una ciencia que nació en el siglo XX, cuyo fin es el estudio de la víctima de un delito o trasgresión y de las características de cómo sucedió el hecho. La víctima es una parte importante de un proceso penal, por tanto, “La declaración de Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder” tiene gran importancia en el Derecho, siendo que fue dictada por la

Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985 para reconocer la magnitud del daño que pueden causar aquellas vulneraciones (Vlex, 2022).

Cabe señalar que, según Vlex (2022), el concepto de Víctima hace referencia a:

Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. (párra.3.)

En ese sentido, los derechos que están establecidos para las víctima tienen lugar gracias a los diversos tratados de derechos humanos que se han venido dando en el transcurso del tiempo; por lo cual se han ido puliendo la dignidad humana y sobre todo la empatía social cada vez más, reconociendo que la o las víctimas son aquellas que sufren algún tipo de violencia o perjuicio de índole física, mental, emocional o económica, siempre que se infrinja directamente por el acto de acción u omisión donde se ve menoscabado algún derecho reconocido en la legislación ecuatoriana.

Es necesario señalar que en la Constitución del Ecuador de 1998 se estableció por primera vez la atención para la víctima, donde de cierta manera el Estado le protegía y como resultado de su acción legal, posteriormente en se da la creación del Programa de Protección a la Víctima, Testigos y más participantes, siendo así que un proceso penal convencional en ese tiempo no consideraba a la víctima de manera individual. Pero en la actualidad, con la reforma a la Constitución llevada a cabo en 2008, se vuelve a estudiar a la víctima de un proceso penal, abordándola de manera individual para brindarle derechos, así como la adquisición de principios, y cuidados por parte de la

Fiscalía del Estado, pero sobre todo ofreciéndole la reparación integral como una medida de resarcimiento.

1.5. Víctima en la legislación ecuatoriana

El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2018), en su Título III, Sujetos procesales, indica:

Sujetos Procesales: son sujetos del proceso penal.

- La persona procesada
- La Víctima
- La Fiscalía
- La Defensa (Artículo 439).

Así mismo, en su Capítulo Segundo “Víctima”, el mismo cuerpo legal señala:

Víctima: Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1.Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.

2.Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.

3.La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.

4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.

6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.

7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.

8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo. La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este. (COIP, 2018, Artículo 441)

En esa línea, es evidente que cuando la víctima está dentro de un proceso penal se trata de asegurar su bienestar físico emocional y mental, así como su dignidad, adoptando las medidas pertinentes para que la misma no pueda seguir siendo afectada con la violación de sus derechos. En el COIP (2018) también está el Título III “Derechos”, en el Capítulo Primero “Derechos de la Víctima”, consta lo siguiente:

[...] la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los

hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso. (Artículo 11, numeral 2)

Apegándose al mencionado artículo, la víctima funge como sujeto pasivo, la misma que es el titular del bien jurídico protegido, es decir un derecho que no debería ser vulnerado; además, se estipula que no estará obligada a asistir al proceso o que puede dejar de hacerlo en cualquier momento, pues su asistencia sería facultativa así fuere una acusación particular, dado que su abogado defensor puede representarle.

1.6. Estándares internacionales de la reparación integral

1.6.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos

Existen instrumentos internacionales que salvaguardan derechos, entre ellos se encuentran los determinados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien participa en la legislación ecuatoriana con el principio de reparación integral, estableciendo que esta debe ser aplicada de manera proporcionada e impuesta acorde al derecho violentado. Para este organismo, se considera a la reparación como *restitutio in integrum*, lo que actualmente se denomina reparación integral.

1.6.2. Convención Americana sobre los Derechos Humanos

Por otra parte, para la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969) establece que:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta convención, la corte dispondrá que se garantice a la lesionada en el goce de su derecho o libertad transgredidos, asimismo si esto fuera procedente, que se reparen las consecuencias a la medida o

situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesiona. (Artículo 63, numeral 1) Con base en esto, el Estado ecuatoriano presenta dos características muy importantes: la primera es que es un Estado constitucional de derechos y la segunda que es un Estado constitucional de justicia. En ese mismo sentido, cabe mencionar que la Constitución del Ecuador promulga que “los derechos y garantías que están establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa aplicación” (Artículo 11, numeral 3).

1.6.3. Principios y directrices básicos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Según la Corte Constitucional del Ecuador (2018), la ONU dispone que: La reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario, la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y daño sufrido. (párra.3.)

Esta definición deja en claro la importancia que tienen los derechos internacionales en un Estado de derechos y justicia como lo es Ecuador, pues el principio de la reparación integral se aplica de manera directa, tomando en cuenta el daño ocasionado para poder resarcir a la víctima y se ampara en este tipo de organismos para garantizar su fiel cumplimiento y aplicación.

Con la reparación integral, la víctima quien es el sujeto pasivo del proceso, a quien se le debe reivindicar hasta volver a su estado previo al daño, esto debe ser impuesto de manera obligatoria por la autoridad competente; sin embargo, a pesar de esto, en la realidad la práctica falla, ya sea por las condiciones del actor o por el descuido de la víctima.

1.7. La reparación integral en la legislación ecuatoriana

1.7.1. Constitución del Ecuador de 2008

La Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) contiene los parámetros generales de convivencia común bajo la Ley a manera de artículos. Respecto al tema de investigación indica que:

Las víctimas de infracciones penales gozaran de protección especial, se les garantizara su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (Artículo 78, 2008)

Con base en el citado artículo se prevé la revictimización, así como la protección de que se incurra en la intimidación, y una reparación óptima según cada caso. Así mismo dispone que aquellos mecanismos que actúen en favor de la reivindicación de la víctima se deben realizar sin ningún tipo de dilaciones.

1.7.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El Ecuador cuenta con otro cuerpo legal de vital importancia para el ejercicio de justicia, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el cual se establece de manera clara su utilidad y además detalles de su ejecución, permitiendo que las víctimas sepan exigir una reparación integral.

En el COIP (2018), en su Título III “Derechos de la Víctima”, consta:

En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1.- A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.

2.- A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso. (Artículo 11)

En tal virtud, para poder establecer la adopción de ciertos mecanismos, esto se realizará por orden de las autoridades competentes a quienes les corresponde velar por el conocimiento de la verdad de los hechos, puesto que la víctima deberá estar siempre informada para que pueda ser indemnizada correctamente; sin embargo, lamentablemente, en la realidad social esto no suele suceder. Este tema será tratado más adelante.

Así también es importante mencionar que en el COIP (2018) consta lo siguiente sobre la “Reparación integral de los daños”:

La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (Artículo 78)

Es decir que, la aplicación de este aspecto se hará de manera óptima y satisfactoria para la víctima, dado que la reparación integral asiste, cuida y protege de manera especial a la víctima, tratando de minimizar y, de ser posible, desaparecer los efectos perjudiciales que haya sufrido. Lo mencionado cumple con ciertos logros importantes en la evolución y protección de los derechos humanos.

1.7.3. Finalidades y resolución

Una vez establecida en las debidas normas jurídicas aplicables al tema de estudio, se constata que una vez que se sentencie determinando la culpabilidad del procesado se dispondrá mediante sentencia motivada se disponga la reparación integral. Sobre esto, el COIP (2018) señala que “la o el juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares y de protección previstas en este código con el fin de: Garantizar la reparación integral a las víctimas” (Artículo 519).

También, en cuanto a la Decisión, menciona lo siguiente: “Una vez declarada la culpabilidad y la pena, el juzgador dispondrá la reparación integral de la víctima siempre que esta sea identificable” (COIP, 2018, Artículo 619).

Posteriormente, el COIP (2018) señala que la sentencia escrita deberá contener:

La condena a reparar íntegramente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagara la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda. (Artículo 622)

1.7.4. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

En el marco legal ecuatoriano se encuentra también la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), este cuerpo legal menciona sobre la reparación integral que:

En el caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral a por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurara que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud. (Artículo 18)

1.7.5. Mecanismos de reparación integral en la legislación ecuatoriana

Por otra parte, en lo que se refiere a mecanismos para poner en ejecución la reparación integral, el COIP (2018) especifica que:

Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva son:

La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.

La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la aclaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. (Artículo 78)

Tomando al Numeral 3 como objeto de estudio, es posible establecer que se otorgan elementos o instrumentos necesarios para que este mecanismo se pueda ejecutar, y se toma en consideración la responsabilidad por parte de la persona que causó daño a otra, teniendo como resultado un perjuicio material o inmaterial. Este mecanismo se instituirá de manera en que se fije una retribución acorde a los hechos y transgresiones sufridas.

También cabe revisar lo indicado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) que en su Artículo 63.1 expresa que el daño

material se puede considerar de carácter emergente y lucro cesante, por lo que se debe tratar de subsanar daños materiales y morales que haya sufrido la víctima; esto significa que se debe velar siempre por la reivindicación, sin caer en abusos que afecten al agresor; es decir, tratando de que sea una justa indemnización. Por lo expuesto, este mecanismo involucra de manera directa una compensación económica, considerando la existencia de elementos que son parte del daño material.

Retomando al COIP (2021), en su Título I sobre la “Infracción penal en general”, este código señala que la infracción penal "es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista” (Artículo 18).

A continuación, se describen las formas de daño que pueden ser perpetradas en contra de la víctima, mismas que son consideradas para la reparación integral.

Daño Material.

Según Castro Arroyo (2021), el daño material implica lo siguiente:

1. Pérdida de los ingresos de la víctima (lucro cesante).
 - Conocido como daño material indirecto que se refleja a las interrupciones sobre las condiciones de las que disfrutaba la víctima en el momento anterior a la violación del derecho.

2. Gastos efectuados con motivos de hechos (daño emergente), contempla:
 - La exigencia de un perjuicio cierto vinculando de manera directa con el daño reclamado y el derecho violado.
 - Fijación de los gastos en equidad.
 - Establecer la indemnización.
 - La inclusión de la víctima principal y las colaterales.

3. Consecuencia de carácter pecuniario que tenga un nexo causal con los hechos del caso concreto.

Daño inmaterial.

Se pueden definir como daños inmateriales a aquellos de índole emocional, como angustias, efectos psicológicos negativos, menoscabos en los valores, y daños morales, entre otros. Es decir, todo lo que dañe la psiquis de una persona, convirtiéndola en víctima tras quedar afectada de manera permanente o transitoria, situación que se determina como resultado de una evaluación realizada por expertos de la salud mental, lo que implica exámenes, test, sesiones de terapia, etc.

1.7.6. Elementos del dolo

Existen elementos de dolo de índole intelectual y volitiva, mismos que se detallan a continuación:

- **Elemento intelectual:** en esta situación el sujeto activo sabe lo que hace y conoce los elementos que caracterizan el tipo de delito que va a infringir.
- **Elemento volitivo:** los elementos objetivos del tipo penal que el infractor conoce y a pesar de ello desea consumarlos.

1.8. La etiología de la violencia según el daño inmaterial

Existen personas que son violentadas desde su infancia, por lo que han normalizado este tipo de conductas; por ejemplo, las mujeres adultas que sufren de violencia física, psicológica y sexual suelen haber pasado por ese tipo de situaciones desde que eran niñas dentro de su sistema familiar, desarrollando de manera inconsciente una relación sentimental con personas abusadoras.

Las personas con estas características presentan graves carencias afectivas y son dependientes emocionales, y por ende, tienden a tener un pensamiento distorsionado al creer que el abusador en algún momento va a cambiar; sin embargo, el abusador en su infancia también pudo haber sido maltratado, y al convertirse en un adulto repite las conductas violentas como mecanismo de defensa para no sentirse vulnerable. En ese escenario se da el daño psicológico, o inmaterial que se diferencia determinantemente del daño material o físico; según la ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) respecta reparación, su diferencia radica en:

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tenga un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las afecciones causadas a las personas, así como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se afectación del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida. (Artículo 18)

Entonces, es importante conocer lo que significa una reparación integral, esta permite asistir a la víctima, conforme a lo que establecen las diversas normas jurídicas e instrumentos internacionales, de los cuales Ecuador forma parte.

Para poner en práctica este tipo de recursos es primordial guardar el debido respeto para la víctima y su agresor, permitiendo que cada uno ejerza su derecho a la defensa, sin que sea necesario que exista un defensor público

o privado, sino que siempre sus derechos se respetarán y garantizarán con el goce efectivo de lo establecido en la constitución y demás cuerpos legales.

Tras la amplia demanda que existe en el sistema penal del Ecuador, visiblemente, la Ley no se cumple de manera adecuada y eficaz. Aterrizando esta afirmación al tema de investigación, los mecanismos de reparación se pueden implementar, pero no hay normas ni programas que instauren de manera prescindible su ejecución o que dichos mecanismos se cumplan en su totalidad.

Entonces, se podrá tener una justicia verdadera cuando se pueda cumplir lo dictado en la sentencia, misma que debe estar motivada permitiendo así a la víctima restablecer su estado anterior a la afectación, resguardando que no vuelva a sufrir daños similares a través de la garantía de no repetición, además, tratando que el proceso tenga el principio de celeridad y economía procesal.

1.9. Cómo se cuantifica la indemnización de daños. Proceso jerárquico analítico (ahp de satty)

De acuerdo con Beltrán Ayala et al. (2021), para determinar la reparación integral, en materia penal se utiliza el método de AHP de SATTY, considerando que se deberán cubrir los daños causados por parte del victimario con base en los siguientes parámetros:

- a) Priorización de los elementos del modelo jerárquico
- b) Comparación binaria de los elementos
- c) Evaluación de los elementos mediante la asignación de pesos
- d) Ranking de las alternativas de acuerdo a los pesos dados
- e) Síntesis
- f) Análisis de sensibilidad (p. 252)

También, se deberá tomar en cuenta que, al referirse de daño inmaterial, como por ejemplo daño moral, sufrimiento, etc., no es posible ser objetivo en cuanto al resarcimiento, pues esto varía fuertemente en contraste con lo que sería una cuantificación monetaria exacta. En ese sentido, debido a la subjetividad de los hechos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (citada en Beltrán Ayala et al., 2021), respecto a la reparación de daños inmateriales, señala que se debe considerar lo siguiente:

- a) Los sufrimientos de la víctima
- b) Pérdida de su fuente de ingresos y trabajo
- c) Secuelas psicológicas de la víctima y sus familias (p. 251)

Asimismo, se establece que los factores que se deben considerar para la aplicación del método AHP de SATTY, utilizado a nivel mundial, son:

- a) Necesidad de médicos psicólogos/ psiquiatras
- b) Existencia de víctimas indirectas
- c) Necesidad de medidas de satisfacción
- d) Necesidad de servicios médicos
- e) Pago por servicios jurídicos
- f) Necesidad de servicios especializados debido a la agresión
- g) Tipo de daño infringido: sufrimiento del o los individuos, libertad, bienes, honor, moral, creencias, afectos, salud, dignidad
- h) Pérdida de hijo, cónyuge, padre
- i) Afectación a los ingresos de las víctimas
- j) Gravedad del crimen cometido
- k) Tipo de lesión
- l) Edad
- m) Sexo
- n) Estado civil
- o) Hijos y de qué edad
- p) Nivel de instrucción
- q) Estado de salud anterior al daño

r) Si con motivo del hecho estuvo internado o realizo tratamiento ambulatorio

s) Si la secuela del daño será dolorosa (Beltrán Ayala et al., 2021, p. 253).

Ante lo expuesto, los jueces están en el deber de conceder la reparación a la víctima, pero no es menos cierto que esta reparación estará basada en los “planes de vida” de la persona; dado que al instituir daños inmateriales cabe la aseveración de que el juzgador los establecerá a partir del perjuicio sufrido por la persona, tomando en cuenta la documentación necesaria que requiere para que pueda interponer un monto económico específico, es decir que evaluará exámenes, peritajes, y todo lo que creyera conveniente para poder establecer dicho valor monetario con base en las necesidades futuras, actuales o permanentes que pudiera sufrir la víctima.

CAPÍTULO II

Identificación los tipos de violencia, así como sus consecuencias en particular en la violencia psicológica

En este capítulo se exponen los diversos tipos de violencia que están establecidos en la legislación local, lo propio permitirá establecer sus consecuencias y efectos. Además, se esclarecerán cada uno de los elementos constitutivos del tipo penal que están previamente establecidos, pudiendo entender el desarrollo y el papel importante que juega cada uno de los actores en un proceso de esta índole.

2.1. Elementos constitutivos del tipo penal

En materia del Derecho Penal Público se contemplan sanciones correctivas que llegan a ser establecidas por acción u omisión de quien las ejerza.

2.2. Elementos objetivos

En este sentido se podría afirmar que, de forma específica, los elementos objetivos de tipo penal son los verbos rectores que están previamente establecidos para cada delito o contravención, los mismos que llegan a exteriorizarse conforme a la conducta humana, por lo que identificarlos y caracterizarlos es muy útil en el ejercicio de justicia.

2.3. Sujeto pasivo

Es aquella persona a quien se le violentó su derecho teniendo como consecuencia el cometimiento de un delito.

2.4. Sujeto activo

Es aquella persona que comete el delito.

2.5. Tipo penal

Consta de manera clara y determinada conforme a la descripción total del tipo penal, acorde al texto del COIP.

2.6. Verbo rector

Se describe la tipicidad, misma que permite identificar el delito o contravención, o aquella acción interpuesta de manera específica.

2.7. Elemento descriptivo

Este elemento descriptivo es aquel que se puede establecer acorde a la percepción del sentido humano.

2.8. Relación de causalidad

Es aquella relación que se establece directamente entre el sujeto activo y sujeto pasivo, donde tiene lugar una acción u omisión y el daño producido como resultado.

2.9. Elemento subjetivos

Los elementos subjetivos se establecen tomando en consideración dos puntos importantes: los aspectos específicos y los concluyentes en el tipo penal, que son la conducta y el sujeto activo, donde se reconoce si el sujeto activo realiza el acto de manera dolosa o culposa.

Por otra parte, la violencia es una etapa que ha persistido durante la evolución de la sociedad, se ve expresada a través de acciones en las

relaciones interpersonales cuando el individuo participa de manera interactiva en una sociedad y dentro de un núcleo familia, por consiguiente, la persona forma su personalidad en función de las condiciones del entorno en el que vive. Entonces, si la persona se desarrolla en un ambiente sano, estable y seguro se propiciará un ámbito familiar saludable, promoviendo en sus integrantes un desarrollo óptimo en la sociedad, impidiendo la normalización de alguna práctica o tipo de violencia sea esta sexual, física o psicológica.

Así también, existen otros factores a más de la familia que influyen en el actuar del individuo. Según Salazar Shiguanco y Jaramillo Zambrano (2022) estos son:

- **Factores socioculturales:** tienen componentes discriminatorios que predisponen a la violencia hacia la mujer, naturalizando la conducta, generando efectos sobre la autoestima, autoconcepto, sentimientos de tristeza y culpabilidad.
- **Factores individuales:** por ejemplo, una causa importante relacionada con la violencia hacia la mujer es el consumo de alcohol de la pareja incrementado la frecuencia y la gravedad de la conducta violenta.
- **Factores comunitarios:** las respuestas socioeconómicas son un factor desencadenante de violencia contra la mujer; mujeres de clases sociales inferiores son más propensas a actos de violencia.
- **Factores protectores:** se ha observado que mujeres con autoridad y poder sobre la familia influyen en la disminución de las conductas violentas.

De forma evidente, la violencia es una problemática social que actualmente afecta de manera continua y desmesurada a la sociedad, y el Estado, en garantía de los derechos reconoce en la legislación ecuatoriana sus diversos tipos a manera de delitos que figuran en el COIP, estos son: violencia física, sexual y psicológica, tal como se mencionó.

La RAE (s.f.-b) define la violencia como “cualidad de violento, acción y efecto de violentar, acción violenta o contra el natural modo de proceder” (párr. 1). En ese sentido, esta se ha impuesto como una problemática que afecta gravemente a hombres y mujeres; sin embargo es notorio que los índices apuntan a cifras alarmantes de atentados contra la mujer, lo que ha llevado a definirla como violencia de género.

En ese mismo sentido, Camacho (2014) señala que:

Según la Declaración de Naciones Unidas sobre la violencia contra la Mujer, aprobada en diciembre de 1993 donde establece que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación de la mujer en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre. (párra.4)

Por otra parte, en el diccionario de Cabanellas de las Torres (s.f.) se define a la violencia como el “modo impulsivo o brutal para obligar a algo, empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento, coacción a fin de que se haga lo que uno no quiere, presión moral, fuerza, opresión” (párr. 1.)

ONU Mujeres (2022) por su parte determina a la violencia de género como aquella que “se refiere a actos dañinos dirigidos contra una persona o

grupo de personas en razón de su género” (párr. 2). Como se ha podido observar en las distintas definiciones, estas en general coinciden al dejar en claro que el objetivo del agresor es hacer daño a la persona, actuando de manera dolosa, perjudicando directamente a su víctima, quien debería ser resarcida acorde con la ley.

El Estado, a través de la CRE (2008) fija normas y leyes mediante las cuales es posible abordar acciones legales para garantizar que sean respetados los derechos de manera individual y conjunta, velando por el bienestar psicológico y físico de las personas.

2.10. Constitución del Ecuador de 2008

Es importante profundizar en diversos artículos de la constitución que son detallados a continuación:

Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (CRE, 2008, artículo 66)

El estado garantizara la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la conciencia pacifica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de

violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (CRE, 2008, artículo 393)

Como es posible observar, la carta magna determina claramente la responsabilidad que el Estado tiene con sus habitantes para brindarles protección y establecer las debidas garantías que permitan asegurar su integridad, respetar sus derechos y otorgar a las víctimas el apoyo que requieran.

2.11. Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

Este es otro de los instrumentos que conforman el aparato legislativo del Ecuador, enfocado específicamente en la violencia contra la mujer, y en el que claramente se detalla los diferentes tipos de violencia:

Tipos de violencia: para efectos de aplicación de la presente ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la ley, se considera los siguientes tipos de violencia:

Violencia económica y patrimonial: Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho. (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018, artículo 10, inciso d)

Como es posible observar, la violencia trasciende del aspecto físico y psicológico, en este caso el agresor utiliza los recursos económicos como una manera de perjudicar a la víctima, pues a fin de cuentas el propósito es siempre el mismo: afectar a la otra persona.

Otro tipo de violencia es la simbólica que se detallada claramente en el siguiente artículo:

Violencia simbólica. Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicos, políticos, culturales, y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación naturalizando la subordinación de las mujeres. (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018, artículo 10, inciso e)

En otras palabras, la violencia también está arraigada a aspectos culturales de la sociedad, en donde se han normalizado una serie de comportamientos que hacen parte del día a día pero que no necesariamente son los adecuados. Pero claro, hay que reconocer que posiblemente sean los más difíciles de sobrellevar en vista de que implica transgredir la norma ya impuesta de convivencia.

Por otro lado, aunque no sea un aspecto que necesariamente se tome en cuenta, la violencia a nivel político es un hecho que ha trascendido con el tiempo y, de cierta forma, está institucionalizado. Lógicamente, no quiere decir que sea lo correcto y es por ello que esta ley lo pone sobre la mesa:

Violencia política. Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan

cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, líderes políticas o sociales o en contra de su familia. (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018, artículo 10, inciso f)

Ciertamente, resulta bastante contradictorio que el aparato político, que es el que debe proteger los derechos de los ciudadanos, sea también un espacio de menosprecio al género femenino y constituye quizá un elemento que marca fuertemente y de manera directa una tendencia social hacia el trato a la mujer al violentarlas de distinta manera y afectar su gestión laboral.

Otra manera de violencia que enfrentan las mujeres es la ginecobiobstétrica:

Violencia Gineco-obstétrica. Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicación y la no establecida de protocolos, guías y normas las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico. (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018, artículo 10, inciso g)

Aunque sea una realidad, resulta difícil concebir que el profesional médico y las prácticas culturales y científicas establecidas en la sociedad sean capaces de violentar los derechos de la mujer embarazada, pues a fin de

cuenta es durante este proceso en donde mayor cuidado y apoyo necesita la persona.

Sin duda, esta ley es sumamente valiosa dado que establece -al menos por escrito- los parámetros de protección contra la mujer. Pero claro, es importante abordar otros instrumentos legales que son parte de la estructura jurídica del país.

2.12. Código Orgánico Integral Penal

En el COIP (2021) están descritos también varios tipos de violencia con el fin de poner un marco de acción para hacer frente a estos hechos, salvaguardar la vida de las persona y evidenciar claramente los verbos rectores y todos los elementos que directa e indirectamente están implicados. En ese sentido, cabe primero mencionar al artículo 155 y en los siguientes apartados se profundizarán otros más.

Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se considera miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes y descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o hayan mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (COIP, 2021, artículo 155)

2.13. Violencia física

Este tipo de violencia es establecida de la siguiente manera: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o

miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionado con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio” (COIP, 2021, artículo 156).

Tanto el artículo 155 y 156 van de la mano en vista de que la violencia física puede ser ejercida por cualquier persona, incluso por los mismos miembros del núcleo familiar. Esta es una situación delicada dado que en varios casos es posible haber normalizado ciertos comportamientos dentro de la familia que son totalmente nocivos y transgreden los derechos elementales de sus integrantes.

Como lo indica Acebedo del Valle et al. (2018), con base en información del Centro Ecuatoriano de Promoción y Apoyo a la Mujer (CEPAM), en Ecuador predomina una cultura patriarcal y machista en donde pesa más la decisión y criterio del hombre por sobre el de la mujer. Lamentable, por su puesto, más aún cuando existen varios recursos legales que amparan un Estado de igualdad y derecho e inclusive organismos nacionales e internacionales que buscan contrarrestar las consecuencias que el machismo acarrea consigo, entre ellas, la violencia de género.

2.13.1. Características de la violencia física

Entre algunas características muy visibles de la violencia física son los golpes, fracturas, cortes, traumatismos y lesiones.

2.13.2. Causas que generan la violencia

Existen varios realizados a lo largo de los años que profundizan las distintas razones, directas e indirectas, que conllevan a actos violentos: consumo desmedido de alcohol y/o drogas, celos desmesurados, sistema familiar conflictivo, violencia desde la infancia, entre otros.

2.13.3. Consecuencias de la violencia física

Las agresiones físicas acarrearán consigo múltiples consecuencias, no solo a nivel físico sino psicológico, que en el caso más extremo desencadena la muerte de la víctima. Es así que un acto de violencia puede ocasionar lesiones, fracturas, daños físicos irreparables, enfermedades, problemas emocionales, psicológicos, incapacidad de trabajar, suicidios, homicidios, entre otros (Mis Abogados com, 2017).

Por su parte, ONU Mujeres (2022) define a la violencia física contra la mujer como aquella ejercida con la finalidad de ocasionar daño mediante golpes, patadas, quemaduras, pellizcos, empujones, bofetadas, mordeduras, jalones de cabello, agarrar a la otra persona con extremada fuerza, por nombrar unos ejemplos. Incluso, el agresor puede obligar a la víctima a ingerir alcohol o drogas y negarle completamente la posibilidad de atención médica.

2.14. Violencia sexual

La violencia sexual está definida de la siguiente manera:

La persona que, con manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad. (COIP, 2021, artículo 158)

Este tipo de violencia incluye toda práctica sexual ejercida en contra de la voluntad de la víctima, en donde interviene la fuerza física y no es tomado en cuenta los sentimientos del individuo. La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2013) establece que parte de la violencia sexual involucra las

insinuaciones y comentarios no deseados, así como toda acción enfocada al comercio o a otra índole y que utilice la sexualidad de una persona -no importa la relación que tenga con la víctima- para ello, esto incluye actos dentro del mismo hogar o en el trabajo.

En otras palabras, en todo acto sexual es necesario contar con el consentimiento de ambas partes para que no sea considerado como violencia, caso contrario es ya una forma de agresión. Entre otros ejemplos, la OMS (2013) indica los siguientes:

- Persona forzada a tener relaciones sexuales pese a que no era su voluntad hacerlo.
- La víctima accede a tener relaciones por temor a las consecuencias que el negarse acarrearía.
- La persona es obligada a realizar un acto sexual que para ella sea degradante o humillante.

2.14.1. Consecuencias

Son múltiples las consecuencias tras un acto de violencia sexual, entre ellas: embarazos no deseados, enfermedades venéreas, abortos y daños psicológicos. Además, si la víctima no está consciente debido a los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, medicamentos o por alguna discapacidad, pueden presentarse otras consecuencias relacionadas a la naturaleza propia de estas situaciones.

2.15. Violencia psicológica

Cabe primero identificar cómo es concebida esta violencia desde la parte jurídica:

Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenaza, manipulación, chantaje, humillaciones, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio. (COIP, 2021, artículo 157)

Este tipo de violencia es quizá la más difícil de detectar dado que no existen consecuencias físicas visibles y la víctima sufre en silencio. ONU Mujeres (2022) determina que las agresiones psicológicas están enfocadas en generar miedo, intimidar, amenazar a otra persona -como la pareja o hijos- y en donde el agresor se vale de métodos coercitivos para mantener a su víctima en un estado de sumisión y aislada de sus amistades y familia, por ejemplo, amenazas de maltratos físicos a seres queridos, mascotas, destrucción de bienes, etc.

2.15.1. Convención Belém do Pará

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém Do Pará) establece lo siguiente:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otra violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. (Departamento de Derechos Internacionales Organización de Estados Americanos, 1994, artículo 2)

Como fue mencionado previamente, la violencia psicológica por sí sola no es notoria a primera vista debido a que no existe ningún elemento tangible que permita identificarla rápidamente; claro, hay que reconocer que también es una consecuencia inherente de las agresiones físicas. El objetivo es desvalorizar tanto como sea posible a la víctima hasta lograr tener el control sobre ella, de tal manera que no sea capaz de valerse emocionalmente por sí misma y dependa de su agresor.

2.15.2. Causas e incidencias en la violencia psicológica

De acuerdo a Fernández (2020), algunas causas que dan paso a la violencia psicológica son:

- Consumo excesivo de alcohol y/o drogas
- Desconocimiento de ambas partes
- Falta de una adecuada educación
- Imposibilidad de controlar los impulsos
- Intolerancia hacia las demás personas

Sin duda existen muchos otros motivos que inciden en que la persona esté involucrada en agresiones psicológicas, sea como víctima o victimario. Sea cual fuere la causa, siempre existe un entorno de humillación y actos denigrantes que desencadenan en la persona daños a distintos niveles e incluso trastorno de estrés postraumático (TEPT).

2.15.3. Trastorno de estrés postraumático (TEPT)

Constituye un conjunto de procesos psicológicos en donde a raíz del vínculo interpersonal entre víctima y agresor, que está basado en una supuesta protección, la víctima experimenta elevados niveles de estrés que se expresan de distintas maneras: cambios afectivos, psicológicos, cognitivos, conductuales, entre otros. Es así que el TEPT surge como una adaptación patológica ante una situación de violencia que es difícil de comprender para las personas que no están involucradas en ese ambiente (Asensi Pérez, 2016).

Dada la naturaleza de este trastorno, resulta a simple vista complicado evidenciar que tiene su origen en un entorno de violencia psicológica, en donde la persona está expuesta constantemente a agresiones verbales, humillaciones y otros mecanismos que le mantienen en un cierto nivel de sumisión. Es así que surge el desamparo, que de acuerdo al psicólogo Seligman (como se citó en Asensi Pérez, 2016), ocurre cuando un individuo se da por vencido debido a que considera que haga lo que haga no logrará cambiar su situación. Y no es para menos, pues si la persona ya no tiene

fuerzas emocionales para tomar acción frente a tanta humillación psicológica es sumamente complicado que perciba esperanza alguna.

Precisamente, Kesselman (como se citó en Asensi Pérez, 2016) indica que el TEPT es el resultado de una situación de control total sobre la persona durante meses o años en donde la víctima presenta alta impulsividad, alteración de la conciencia, atención, percepción de sí misma y de la figura del abusador, lo que evidencia un claro maltrato psicológico.

Para reparar de manera integral los delitos de violencia psicológica es necesario cumplir con aquellos verbos rectores establecidos en la ley, así como establecer el daño per se, para que la víctima sea intervenida de manera inmediata por parte de los profesionales correspondientes de salud mental, quienes tienen que realizar distintos test para evaluar el daño causado y su magnitud.

2.15.4. Test de evaluación psicológicas

Existen varios test que son utilizados en psicología para conocer con mayor detalle la situación de la víctima, establecer el daño que tenga a nivel psicológico y determinar la terapia a seguir para poder reestablecer su salud mental.

2.15.4.1. Test grafico htp de la casa, árbol y persona.

Este test está enfocado en valorar las reacciones que tiene el individuo ante una situación poco estructurada y aporta a develar información -que puede estar relacionada con otros instrumentos- sobre conflictos y temores en el entorno social y familiar (Psicólogos Córdova, s.f.).

2.15.4.2. Test de la persona bajo la lluvia.

Como lo indica Barja (2020), mediante esta prueba es posible conocer la imagen corporal del individuo en condiciones desagradables y de alto grado de tensión y presión.

2.15.4.3. Test de 16 factores de la personalidad Cattell

Consiste en un cuestionario enfocado a valorar de manera objetiva y medir las dimensiones de la personalidad en poco tiempo. Su enfoque es no patologista, es decir que el psicólogo le hace al paciente diversas preguntas que debe responder abiertamente (Psicología-Online, s.f.).

2.15.4.4. Escala de ansiedad AMAS

Mediante esta escala se evalúa fácilmente y de forma eficiente el nivel de ansiedad experimentada. Existen tres diferentes AMAS que se aplican de acuerdo al contexto de la persona:

- AMAS-A: mide el nivel de preocupación.
- AMAS-C: enfocada a alumnos de universidad.
- AMAS-E: centrada para adultos mayores (De Psicología,| s.f.).

2.15.4.5. Entrevista de libre narrativa

La entrevista es ejecutada con base en los traumas que la víctima de violencia ha experimentado, pero no se aplica ningún instrumento adicional de evaluación. Durante este proceso interviene el perito psicólogo quien, gracias a la entrevista, determina cuáles son los test que deben ser aplicados para evidenciar el estado psicológico y emocional de la víctima, que son de gran relevancia para que sea establecido el delito y la reparación integral.

CAPÍTULO III

Determinar la efectividad en la reparación integral de daños materiales e inmateriales en el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar

La reparación integral es una garantía jurisdiccional establecida en la constitución y que debe ser aplicada de manera oportuna, directa y efectiva. Es, sin duda, un elemento medular durante los procesos penales dado que de ella radica la compensación y justicia restaurativa. También, hace parte de la norma internacional, el Código Orgánico Integral Penal y diversas leyes que procuran direccionar y garantizar la reparación integral para que sea aplicada por la autoridad competente.

Dado que la reparación integral se realiza de manera especial para cada situación, en los casos de violencia tiene que ser aplicada con base en los daños ocasionados a la víctima en todos los niveles: físico, psicológico, económico, etc. Para ello, en el proceso penal debe demostrarse la culpabilidad del victimario ante el juez, permitiéndole dictar sentencia y disponer la reparación integral en beneficio de la víctima, sin que sea abusiva ni arbitraria, pues puede recaer en un abuso de derecho. Por ende, dicha reparación ha de fundamentarse en los perjuicios existentes y futuras secuelas, es decir a través del daño emergente y lucro cesante: rehabilitaciones, citas médicas, terapias psicológicas, entre otros, para lo cual el juez puede acudir al proceso de análisis jerárquico (Beltrán et al., 2021).

3.1. Análisis de sentencia

En el juicio 01283-2017-0009, el delito de violencia psicológica está tipificado en el artículo 157 del COIP (2021), hecho que evidencia la aplicación de la reparación integral en dicho delito.

3.2. Teoría del caso

La víctima, domiciliada en Cuenca, mantuvo una relación por 22 años con el procesado con quien concibieron dos hijos, quienes a la fecha ya son mayores de edad. El ambiente estuvo marcado por violencia de género, física y psicológica, entre ellos empujarle por las gradas, apuntarle con un arma, desvalorizarla como mujer. En 2014, la pareja de la víctima le expresa que se casó con una “pobrete”, destruye varios objetos de la casa y la amenaza que hará lo mismo con ella.

En 2015 se separan, pero ello no fue suficiente. El 10 de enero de 2017 la víctima estuvo en el interior del vehículo de Javier Encalada, y en horas de la noche acudió al domicilio de un amigo en la avenida Primero de Mayo y calle Samborondón. Fue allí increpada con insultos tan fuertes que pudieron escucharse por los vecinos, por lo que decidió hacer la denuncia por todo el daño físico y psicológico de acuerdo al artículo 157 del COIP (2021).

3.3. Análisis del proceso

3.3.1. Existencia material de la infracción

Al mencionar la existencia de material de la infracción debe existir una conducta típica antijurídica y que conste de manera predeterminada en el ordenamiento penal, siempre al margen del principio de legalidad y seguridad jurídica, y tiene que valorarse la interrelación con la norma prohibida y la interpretación. En otras palabras, hay que constatar el delito en su totalidad para así corroborar que existe una conducta antijurídica, un culpable y así determinar la responsabilidad del delito cometido.

3.3.2. Conducta y tipicidad

Para corroborar la conducta y tipicidad del delito, el tribunal toma en cuenta las pruebas documentales presentadas, entre ellas el informe

psicológico que especifica que la víctima ha sufrido daños por actos de violencia que le generan miedo y ansiedad, y en donde se detalla los diversos testimonios. Es así que el tribunal determina que hay concordancia y credibilidad en las declaraciones, dado que todas ellas mencionan actos de hostigamiento, humillación y persecución que le generaron a la víctima un daño psicológico.

3.3.3. Responsabilidad

La responsabilidad penal del delito se instaura mediante la participación del acusado, en grado de autor, que es confirmada por los testimonios de los testigos, de la víctima y de la psicóloga clínica perito, que en conjunto corroboran la presencia de actos de humillación, hostigamiento y persecución.

3.3.4. Nexo causal

Se establece el nexo causal debido a que se instituía una relación afectiva con la víctima y de la cual ocurren actos de violencia por parte del acusado. Es tomado en cuenta la existencia del dolo directo al conocer los elementos objetivos del tipo penal.

3.3.5. Sentencia

A continuación se expone la sentencia de manera textual:

Administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República, declara a Wilson P. cuyas generales constan en la sentencia, como AUTOR del delito tipificado y reprimido en el art. 157 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole la pena de seis meses de privación de la libertad, puntualizando que por el principio de legalidad, esta es la conducta típica al momento de los hechos, no obstante la aplicación del principio de favorabilidad es irrelevante por cuanto las penas son

coincidentes. Pena que cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social Centro Sierra Sur Regional Turi, debiéndosele descontar el tiempo que por esta misma causa haya estado en prisión y multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general (Art. 70 numeral 4 del COIP). Como reparación integral se establece las siguientes: Al tenor de lo señalado en el artículo 78 del COIP, se establece las de indemnizaciones por daño material e inmaterial en la cantidad de 2000 dólares. Se mantienen las medidas adoptadas en favor de las víctimas. Se aplica la interdicción señalada en el art. 56 del COIP, es decir suspensión de sus derechos de ciudadanía. Hágase conocer la presente resolución, una vez que se haya ejecutoriado la misma, al jefe de la Policía Judicial para la localización y captura a efectos del cumplimiento de la pena del sentenciado y al juez de coactivas para el cobro de la multa. Copie en el libro respectivo léase y notifíquese. (violencia Psicológica , 2018)

3.3.6. La reparación integral y su incumplimiento

La reparación integral tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la víctima y enmendar los daños ocasionados por el victimario con la finalidad de establecer una justicia restaurativa. Cabe aquí reconocer que no basta con que los jueces y administradores de justicia apliquen diversos mecanismos de reparación integral, sino que es importante que estas medidas sean efectivas y brinden realmente una restitución.

3.3.7. ¿El mecanismo de reparación integral otorgada por el tribunal esta causa es suficiente y eficaz?

Para responder a esta inquietud es necesario analizar la sentencia y el mecanismo de reparación otorgado conforme lo establece la ley. Es así que la sentencia determinó lo siguiente:

Como reparación integral se establece las siguientes: Al tenor de lo señalado en el artículo 78 del COIP, se establece las de indemnizaciones por daño material e inmaterial en la cantidad de 2000 dólares. Se mantienen las medidas adoptadas en favor de las víctimas. (violencia Psicológica , 2018)

La indemnización de 2 mil dólares es otorgada por daños materiales e inmateriales, monto que deja a entrever una inadecuado proceder que no corresponde necesariamente a los actos repetitivos, humillantes, denigrantes, persecución y hostigamiento vivido durante 22 años, en donde además existía una gran dependencia amorosa, emocional y familiar. Es así que la víctima desencadena daños a nivel psicológico que le obligan a mantenerse alerta, insegura, con temor constante y que incluso ha afectado su desenvolvimiento laboral, social y familiar. Es más, los hijos también evidencian repercusiones psicológicas a causa de las dos décadas de maltrato.

3.3.8. Disposición del monto económico para su tratamiento

El informe establecido por los peritos del Consejo de la Judicatura indica lo siguiente:

La examinada refiere a ver sobre vivido a experiencias de violación psicológicas y física por parte de su ex esposo, su relato contiene elementos emocionales, se muestra con ansiedad expectante, temerosa, describe con detalles las experiencias abusivas vividas; así refiere humillaciones, insultos, amenazas, chantaje. En la valoración de funciones psicológicas y en los resultados de la aplicación de reactivos psicológicos presenta deterioros en su autoestima, ideas de culpa y vergüenza, impotencia, desolación respecto de los hechos vividos, la examinada presenta indicadores emocionales, cognitivos y comportamentales compatibles con haber sobrevivido a violencia

psicológica por parte de su esposo, la sintomatología que presenta la examinada es compatible con Estados Depresivos (CIE-10 F. 32.0 criterios OMS), recomienda que la examinada reciba atención psicoterapeuta. (violencia Psicológica , 2018)

Los peritos son psicológicos clínicos que intervinieron en el caso y que corroboran el daño ocasionado. En el informe recomiendan que la víctima acuda a terapias con la finalidad de restituir su estado psicológico, proceso que toma tiempo y requiere de inversión económica. Entonces, si solamente se considera este aspecto, los 2 mil dólares otorgados a favor de la víctima constituyen un monto que posiblemente ni si quiera cubra el valor de todo el proceso terapéutico, dado que cada sesión psicológica oscila entre 40 y 60 dólares, y ni si quiera se toma en cuenta otros gastos fuera de ello.

3.3.9. Disposición del monto económico variable

Con base en lo mencionado anteriormente, es posible afirmar que el monto económico aprobado por parte del tribunal, como mecanismo de reparación, es un valor irrisorio que no corresponde a todo los daños ocasionados ni a la inversión que incurre la víctima como parte de su defensa. Además, hay que tomar en cuenta que la agredida no tiene estabilidad laboral, por lo que también requiere cubrir gastos esenciales de su vida. Sin embargo, un hecho importante a considerar es que el monto si puede ser apelado.

3.3.10. Factores comunes y externos que permiten visualizar la ineficacia del mecanismo de indemnización de daños materiales e inmateriales en el delito de violencia psicológica

Los siguientes factores permiten establecer la ineficacia de la reparación integral y ponen sobre la mesa la ineficiencia de la norma que perjudica de manera directa a la demandante:

- Secuelas futuras o permanentes del daño ocasionado
- Agresor (que reciba su condena)
- Monto económico
- Víctima

Cada uno de estos puntos son profundizados a continuación.

3.3.10.1. Secuelas futuras o permanentes del daño.

El TEPT es parte de estas secuelas y, como lo indica Kesselman (como se citó en Asensi Pérez, 2016), es el resultado de una situación de control total sobre la persona durante meses o años en donde la víctima presenta alta impulsividad, alteración de la conciencia, atención, percepción de sí misma y de la figura del abusador, lo que evidencia un claro maltrato psicológico.

Las condiciones psicológicas de la víctima corroboran que su recuperación no es rápida ni fácil, dado que el perjuicio ocasionado es tan profundo que necesita un proceso terapéutico que le permita reconocer aquellos patrones negativos que ha normalizado en su diario vivir y que afectan a terceros: hijos, familiares, compañeros de trabajo, parejas, etc.

Además, también es importante reconocer que es posible que existan secuelas de por vida que no puedan restituirse, por lo que los 2 mil dólares por indemnización de daños materiales e inmateriales no es un valor que realmente responda a la realidad pasada, presente ni futura de la persona.

3.3.10.2. Agresor.

El panorama ideal es que el agresor reciba su condena y se establezcan parámetros específicos que deben ser cumplidos; pero lastimosamente la realidad es distinta, dado que en varios casos la condena ni si quiera llega a cumplirse en su totalidad. En el juicio analizado, este hecho se intenta encubrir

mediante una indemnización que poco o nada responde a los daños ocasionados hacia la víctima.

En conclusión, pese a que la reparación integral sea un elemento que hace parte de normas nacionales e internacionales, en realidad es considerada como la letra muerta por varios juristas, dado que si bien está plasmada en documentos es un hecho que poco se cumple y pone en evidencia el ineficaz sistema judicial.

3.3.10.3. Factor económico.

La indemnización de daños materiales e inmateriales de 2 mil dólares es totalmente insuficiente, pues no solo se trata del monto establecido, sino que ni si quiera es tomado en cuenta las secuelas psicológicas que los 22 años de maltrato han ocasionado en la persona.

También entra en juego otros factores que son necesarios ponerlos sobre la mesa: por un lado, la falta de capacidad económica que tenga el agresor para pagar la indemnización; por otro lado, que al ser privado de libertad no puede generar ingresos para responder a su obligación económica. Entonces, resulta un hecho bastante delicado y frágil que debe ser sumamente bien analizado por los jueces para que exista realmente una reparación integral.

3.3.10.4. Víctima.

En el juicio analizado, la víctima no muestra interés en la ejecución total de la sentencia, pues solo quiere contar con medidas de protección e ignora su derecho una indemnización adecuada. Quizá esta actitud responde a su estado emocional y psicológico, pero no por ello las autoridades están exentas de cumplir con la ley: el artículo 78 del COIP (2021) determina claramente los

diversos mecanismos de reparación integral, pero que no son aplicados correctamente.

Cuando existen pruebas documentales, testimoniales y periciales, y los hechos fácticos son validados, es posible instaurar la culpabilidad del agresor y, por ende, tiene que establecerse la sentencia correspondiente que repare de manera integral a la víctima y que aporte a enmendar el daño ocasionado. Solo de esta manera es posible tener una justicia digna, eficaz y existente.

En la sentencia, el tribunal basa su decisión en el siguiente artículo:

Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenaza, manipulación, chantaje, humillaciones, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (COIP, 2021, artículo 157).

Entonces, los jueces, como operadores de justicia, al margen de las garantías constitucionales y conforme a la pirámide de Kelsen, no establecen el mecanismo de reparación integral que dicho artículo merece, que en este caso sería: "La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para estos fines" (COIP, 2021, artículo 78).

Este mecanismo no es implementado en la sentencia, pese a que es un hecho básico para la víctima, quien necesariamente requiere tratamiento psicológico para reestablecer su salud mental y rehacer su vida de manera óptima.

CONCLUSIONES

- Con base en la dogmática jurídica plasmada en esta investigación es posible establecer que la evolución de la reparación integral está fundamentada en tres puntos: social, política y cultural. A medida que cada uno de estos aspectos se desarrolla es posible lograr avances significativos y adaptar las normas para que respondan adecuadamente a las nuevas necesidades sociales y asegurar así la eficacia jurídica.

Las normas internacionales aportan a instaurar mecanismos de defensa que permitan restituir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia, garantizar su seguridad y evitar una revictimización.

- Existen diversos tipos de violencia claramente establecidos en el COIP y otros instrumentos, cada uno con sus consecuencias propias. Sin embargo, es importante reconocer que la violencia psicológica, al ser poco visible, es una de las que más secuelas deja a la persona y con daños que en varios casos pueden ser irreversibles.

Los actos antijurídicos ejecutados por el agresor ocasionan daños en la víctima a distintos niveles: físicos, emocionales, psicológicos y económicos que afectan al diario vivir de la persona.

- Los mecanismos de reparación integral tienen que ejecutarse conforme a cada caso y de manera eficaz. Pero claro, es aquí donde se evidencia el inadecuado proceder de los administradores de justicia al aplicar mecanismos poco favorables para la víctima.

La reparación integral es ineficaz y no es aplicada correctamente en el juicio. Además, debe analizarse que el agresor puede no cumplir con su

responsabilidad económica debido a que no cuenta con los recursos y que por estar encarcelado no le sea posible trabajar. Por otro lado, la víctima puede no exigir el cumplimiento de la sentencia por distintas razones, hecho que corrobora que si bien la reparación integral es parte de la normativa no se cumple realmente.

RECOMENDACIONES

- Plantear reformas para mejorar el manejo de la reparación integral con el objetivo de estructurar de mejor manera las responsabilidades y establecer el cumplimiento total de la sentencia: pena, multas, medidas de protección, etc.
- Es importante aplicar medidas específicas y rígidas para que se establezca el debido cumplimiento en los casos de violencia psicológica e impedir así que el agresor evada su responsabilidad.
- También es necesario informar claramente el derecho de la reparación integral para que tanto los administradores de justicia como los involucrados en el caso sean conscientes de que la víctima tiene pleno derecho a un proceso de reparación.
- Finalmente, deben crearse procesos de formación, actualización y capacitaciones permanentes con el fin de actualizar los conocimientos, habilidades y destrezas de los funcionarios responsables de dar cumplimiento a los mecanismos de reparación integral. De esta manera es posible impulsar a que los jueces apliquen la norma efectivamente y asegurar que las necesidades de la víctima sean cubiertas.

BIBLIOGRAFÍAS

- Acebo del Valle, G., Gonzáles Nájera, L., Núñez Aguiar, F. y Chávez Chacán, P. (2018). violencia intrafamiliar en la Provincia Bolívar, Ecuador, causas que motivan. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, (número especial), 1-14. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/122/823>
- Asensi Pérez, L. (2016). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. *Actualidad Penal*, 26, 201-218. <https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/88728>
- Barja, M. (31 de marzo de 2022). *Test Persona Bajo la Lluvia*. Depsicología. <https://depsicologia.com/test-persona-bajo-la-lluvia/>
- Beltrán Ayala, J., Acurio Hidalgo, G. y Alulema Zurita, P. (2021). Método AHP de SATTY para determinar los factores del quantum indemnizatorio por daño inmaterial en materia en Ecuador . *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 249-256. <https://paperity.org/p/267915651/metodo-ahp-de-saaty-para-determinar-los-factores-del-quantum-indemnizatorio-por-dano>
- Cabanelas de las Torres, G. (s.f.). *Diccionario Jurídico Elemental Cabanelas*. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38161902/DICCIONARIO_JURIDICO_ELEMENTAL.Cabanellas_Ed.2003-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1656636106&Signature=ZDZc7~yQtsOK~r4gG5ZHnrEBqg7GI09nFkRTEMqMqeZA8jsTe6l-DCOjoBnWmo3XWmgLMcZlcqN7Ne7zOIArW4T6lgysJK-qldT-~~~arjL
- Camacho, G. (2014). *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador*. Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC, Ministerio del Interior & Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo [AECID]. https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf

- Castro Arroyo, R. (6 de Mayo de 2021). *Reparación integral: sistema interamericano*. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/reparacion-integral-sistema-interamericano/>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. 17 de Febrero de 2021. Registro Oficial Suplemento 180. (Ecuador). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. 05 de febrero de 2018. Registro Oficial Suplemento 180. (Ecuador). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (s.f.). Libro Preliminar. Normas rectoras. (Ecuador) <https://vlex.ec/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). (Ecuador). https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. 22 de noviembre de 1969. Diario Oficial de 7 de mayo de 1981. (San José de Costa Rica). https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf
- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. 27 de octubre de 1977. Registro Oficial #1801 (San José de Costa Rica). <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convencion%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Reparación Integral, análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito. Pp. 19, 21 y 41
- Cuero, C. (2021). Violencia de género. *Revista Médica Panamá*, 41(2), 1-1. <https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/biblio-1371922>

- De Psicología. (s.f.). *Escala de Ansiedad Manifiesta "AMAS"*.
<https://depsicologia.blogspot.com/2015/05/escala-de-ansiedad-manifiesta-amas.html>
- Departamento de Derechos Internacionales Organización de Estados Americanos [OEA]. (9 de Junio de 1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para"*. OEA.
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Fernández, M. (20 de marzo de 2020). *Violencia psicológica: qué es, ejemplos, tipos, causas, consecuencias y cómo prevenirla*. Psicología-Online.
<https://www.psicologia-online.com/violencia-psicologica-que-es-ejemplos-tipos-causas-consecuencias-y-como-prevenirla-4926.html>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 22 de Octubre de 2009. Registro Oficial Suplemento 52. (Ecuador).
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. 05 de Febrero de 2018. Registro Oficial Suplemento 175. (Ecuador).
https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Machado Maliza, M., Paredes Moreno, M. y Guamán Anilema, J. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8, 1-17.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000600047&script=sci_arttext_plus&tlng=es#B4
- Mariana Yépez Andrade. (3 de junio de 2022). *Vlex*. Obtenido de Vlex:
<https://app.vlex.com/#vid/682467049>
- Mis Abogados.com. (4 de abril de 2017). *¿Qué es la violencia física?*.
<https://www.misabogados.com.co/blog/que-es-la-violencia-fisica>

- ONU Mujeres. (2022). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- ONU Mujeres Ecuador. (s.f.). *Violencia política*. ONU Mujeres Ecuador. <https://ecuador.unwomen.org/es/que-hacemos/liderazgo-y-participacion-politica/violencia-politica>
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. OMS. https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf
- Psicólogos Córdova. (s.f.). *Test de HTP (casa-árbol-persona): ¿Qué es y para qué sirve?* Psicólogos Córdova. <https://www.psicologoscordoba.org/test-htp-que-es-para-que-sirve/>
- Psicología-Online. (s.f.). *Test de personalidad*. Psicología-Online. Obtenido de <https://www.psicologia-online.com/test-de-personalidad-16-factores-16-pf-3314.html>
- Real Academia Española [RAE]. (s.f.-a). Reparar. En *Diccionario de la Real Academia Española*. <https://www.rae.es/drae2001/reparar>
- Real Academia Española [RAE]. (s.f.-b). Violencia. En *Diccionario de la Real Academia Española*. <https://www.rae.es/desen/violencia>
- Salazar Shiguanco, M. y Jaramillo Zambrano, A. (2022). Tipos de violencia recibida y autoestima en mujeres del Cantón Archidona, Ecuador. *Psicología UNEMI*, 6(10), 112-121. <https://ojs.unemi.edu.ec/index.php/faso-unemi/article/view/1437>
- Violencia Psicológica, 01283-2017-01919 (Tribunal de Garantías Penales del Azuay 18 de 04 de 2018).

- Acebo del Valle, G., Gonzáles Nájera, L., Núñez Aguiar, F. y Chávez Chacán, P. (2018). violencia intrafamiliar en la Provincia Bolívar, Ecuador, causas que motivan. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, (número especial), 1-14. <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/122/823>
- Asensi Pérez, L. (2016). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. *Actualidad Penal*, 26, 201-218. <https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/88728>
- Barja, M. (31 de marzo de 2022). *Test Persona Bajo la Lluvia*. Depsicología. <https://depsicologia.com/test-persona-bajo-la-lluvia/>
- Beltrán Ayala, J., Acurio Hidalgo, G. y Alulema Zurita, P. (2021). Método AHP de SATTY para determinar los factores del quantum indemnizatorio por daño inmaterial en materia en Ecuador . *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 249-256. <https://paperity.org/p/267915651/metodo-ahp-de-saaty-para-determinar-los-factores-del-quantum-indemnizatorio-por-dano>
- Cabanelas de las Torres, G. (s.f.). *Diccionario Jurídico Elemental Cabanelas*. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38161902/DICCIONARIO_JURIDICO_ELEMENTAL.Cabanellas_Ed.2003-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1656636106&Signature=ZDZc7~yQtsOK~r4gG5ZHnrEBqg7GI09nFkRTEMqMqeZA8jsTe6l-DCOjoBnWmo3XWmgLMcZlcqN7Ne7zOIArW4T6lgysJK-qldT-~~~arjL
- Camacho, G. (2014). *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador*. Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC, Ministerio del Interior & Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo [AECID]. https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf

- Castro Arroyo, R. (6 de Mayo de 2021). *Reparación integral: sistema interamericano*. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/reparacion-integral-sistema-interamericano/>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. 17 de Febrero de 2021. Registro Oficial Suplemento 180. (Ecuador). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. 05 de febrero de 2018. Registro Oficial Suplemento 180. (Ecuador). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (s.f.). Libro Preliminar. Normas rectoras. (Ecuador) <https://vlex.ec/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). (Ecuador). https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. 22 de noviembre de 1969. Diario Oficial de 7 de mayo de 1981. (San José de Costa Rica). https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf
- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. 27 de octubre de 1977. Registro Oficial #1801 (San José de Costa Rica). <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convencion%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Reparación Integral, análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito. Pp. 19, 21 y 41
- Cuero, C. (2021). Violencia de género. *Revista Médica Panamá*, 41(2), 1-1. <https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/biblio-1371922>

- De Psicología. (s.f.). *Escala de Ansiedad Manifiesta "AMAS"*.
<https://depsicologia.blogspot.com/2015/05/escala-de-ansiedad-manifiesta-amas.html>
- Departamento de Derechos Internacionales Organización de Estados Americanos [OEA]. (9 de Junio de 1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para"*. OEA.
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Fernández, M. (20 de marzo de 2020). *Violencia psicológica: qué es, ejemplos, tipos, causas, consecuencias y cómo prevenirla*. Psicología-Online.
<https://www.psicologia-online.com/violencia-psicologica-que-es-ejemplos-tipos-causas-consecuencias-y-como-prevenirla-4926.html>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 22 de Octubre de 2009. Registro Oficial Suplemento 52. (Ecuador).
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. 05 de Febrero de 2018. Registro Oficial Suplemento 175. (Ecuador).
https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Machado Maliza, M., Paredes Moreno, M. y Guamán Anilema, J. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8, 1-17.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000600047&script=sci_arttext_plus&tlng=es#B4
- Mariana Yépez Andrade. (3 de junio de 2022). *Vlex*. Obtenido de Vlex:
<https://app.vlex.com/#vid/682467049>
- Mis Abogados.com. (4 de abril de 2017). *¿Qué es la violencia física?*.
<https://www.misabogados.com.co/blog/que-es-la-violencia-fisica>

- ONU Mujeres. (2022). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- ONU Mujeres Ecuador. (s.f.). *Violencia política*. ONU Mujeres Ecuador. <https://ecuador.unwomen.org/es/que-hacemos/liderazgo-y-participacion-politica/violencia-politica>
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. OMS. https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf
- Psicólogos Córdova. (s.f.). *Test de HTP (casa-árbol-persona): ¿Qué es y para qué sirve?* Psicólogos Córdova. <https://www.psicologoscordoba.org/test-htp-que-es-para-que-sirve/>
- Psicología-Online. (s.f.). *Test de personalidad*. Psicología-Online. Obtenido de <https://www.psicologia-online.com/test-de-personalidad-16-factores-16-pf-3314.html>
- Real Academia Española [RAE]. (s.f.-a). Reparar. En *Diccionario de la Real Academia Española*. <https://www.rae.es/drae2001/reparar>
- Real Academia Española [RAE]. (s.f.-b). Violencia. En *Diccionario de la Real Academia Española*. <https://www.rae.es/desen/violencia>
- Salazar Shiguanco, M. y Jaramillo Zambrano, A. (2022). Tipos de violencia recibida y autoestima en mujeres del Cantón Archidona, Ecuador. *Psicología UNEMI*, 6(10), 112-121. <https://ojs.unemi.edu.ec/index.php/faso-unemi/article/view/1437>
- Violencia Psicológica, 01283-2017-01919 (Tribunal de Garantías Penales del Azuay 18 de 04 de 2018).

ANEXOS

 <p>Universidad Católica de Cuenca</p>	<p>AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL</p>	<p>CÓDIGO: F – DB – 30 VERSION: 01 FECHA: 2021-04-15 Página 61 de 73</p>
---	---	--

Shirley Genesis Orellana Lemache portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0704420777**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Análisis de las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales como mecanismos de reparación integral en los delitos de violencia psicológica y su efectividad en la legislación ecuatoriana”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **18 de agosto de 2022**

F:

Shirley Genesis Orellana Lemache

C.I. **0704420777**